REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00260-00***

Teniendo en cuenta que el escrito mediante el cual se solicitó fijar nueva fecha para evacuar la prueba extraprocesal admitida fue remitido por desde un canal digital diferente al informado en la solicitud inicial por la apoderada de la parte solicitante, el juzgado tendrá por no presentado aquell, puesto que no se dio cumplimiento a la carga impuesta por el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se observa que el memorialista no ha dado cumplimiento a la carga impuesta por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia de las solicitudes remitidas al Despacho a los demás intervinientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO*:* ***NO TENER*** *en cuenta el escrito mediante el cual se solicitó fijar nueva fecha para evacuar la prueba extraprocesal admitida, remitido desde el correo electrónico dianamargarita.garcía@gmail.com conforme a las razones expuestas.*

SEGUNDO: REQUERIR *al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados al resto de intervinientes dentro del proceso en curso desde la dirección electrónica informada con anterioridad al juzgado.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **11** hoy **11 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO